

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: 2543040030012023-0363

Atendiendo que en el presente caso no se encuentra pendiente actuación alguna encaminada a consumir medidas cautelares previas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1°, inciso 1° del Código General del Proceso, bajo cuya circunstancia se requiere a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO- CREDIFLORES y a su apoderada, para que dentro de los próximos treinta (30) días cumplan la carga procesal de ejecutar, materializar y allegar al proceso la notificación personal de la parte demandada JULIO CESAR GARCÍA BOGOTÁ, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO .

El expediente permanezca en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ff6e89f32f100031ea1559990365c33353b22110c09a8c63b992209ec79885**

Documento generado en 21/06/2023 04:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>